



# Tercer Informe Preliminar

Misión de Observación Electoral de Largo Plazo:  
Plazo: Segunda Vuelta Presidencial 2026

9 de junio de 2026



## TERCER INFORME PRELIMINAR

Misión de Observación Electoral de Largo Plazo: Segunda Vuelta  
Presidencial 2026

9 de junio de 2026

*Esta declaración preliminar del Equipo de Observación a Largo Plazo de la Asociación Civil Transparencia se presenta luego de la jornada electoral del 7 de junio de 2026 y sin que haya concluido la etapa de procesamiento y cómputo de los resultados electorales. Al encontrarse pendientes y en desarrollo etapas o periodos relevantes para la consolidación del principio de democracia representativa, se continuará con la observación de tales etapas, hasta la conclusión del proceso de Elecciones Generales 2026.*

**Con apoyo de:**



# 1. RESUMEN

---

- La segunda vuelta presidencial realizada el 7 de junio de 2026 estuvo caracterizada por cuestionamientos a los organismos del Sistema Electoral y de los resultados obtenidos en las jornadas electorales del 12 y 13 de abril de 2026, fundamentalmente, provenientes del partido político Renovación Popular y sus simpatizantes; así como por un corto periodo de tiempo para la realización de campaña electoral por parte de los partidos políticos Fuerza Popular y Juntos por el Perú, atendiendo a la fecha en la que se proclamaron los resultados oficiales de la primera vuelta presidencial.
- Para cumplir con el mandato constitucional de asunción del cargo el 28 de julio de 2026 y respetar las fechas de la segunda vuelta, el Jurado Nacional de Elecciones adoptó medidas extraordinarias. El objetivo fue agilizar la proclamación de los resultados de los comicios presidenciales del 12 y 13 de abril de 2026 y evitar retrasos en el cronograma electoral establecido.
- Los organismos electorales adoptaron medidas para evitar que se repitan los incidentes de la jornada electoral del 12 de abril de 2026, facilitar el ejercicio del derecho de sufragio de la ciudadanía y optimizar el principio de transparencia en su actuación con miras a la Segunda Vuelta Presidencial.
- La presentación de solicitudes de nulidad total cualitativas de la primera vuelta presidencial, pese a que no se encuentran previstas expresamente en nuestro ordenamiento jurídico, y de solicitudes de mesa de sufragio que no se enmarcaban en los supuestos previstos en el artículo 363 de la Ley Orgánica de Elecciones, generó una considerable carga procesal en los jurados electorales especiales.
- La alta presencia de los candidatos presidenciales de Fuerza Popular y Juntos por el Perú, Keiko Fujimori y Roberto Sánchez respectivamente, indica una agenda centrada en ambos y disputas de posicionamiento, con presencia secundaria de otros actores políticos como Rafael López Aliaga y Antauro Humala.
- La cobertura del proceso electoral por parte de los medios de comunicación tuvo una mayor incidencia en los organismos electorales que en las organizaciones políticas que pasaron a la Segunda Vuelta de Elección Presidencial, en un contexto de las irregularidades que se presentaron el 12 y 13 de abril de 2026 y una pretendida instalación de narrativa de fraude electoral.
- La regulación de la franja electoral para la segunda vuelta presidencial sufrió un recorte en su duración. Esto afectó directamente la dinámica de la campaña, dado que solo se puede difundir propaganda electoral por radio y televisión que reciban financiamiento público indirecto. Ante este escenario, las organizaciones políticas adoptaron estrategias distintas, Fuerza Popular concentró el uso de la franja electoral en medios de alcance nacional, mientras que Juntos por el Perú, que no utilizó el íntegro del monto asignado, prefirió medios de comunicación de alcance local.

- La adopción de medidas preventivas por parte de los organismos electorales, para evitar que se repitan los incidentes del 12 de abril de 2026, y la colaboración de otros actores como representantes de la Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, permitieron que la jornada electoral del 07 de junio, se desarrollara con normalidad y de manera pacífica, destacando la masiva asistencia de personeros de ambas tiendas políticas.

## 2. HALLAZGOS PRELIMINARES

---

### 2.1. ANTECEDENTES

La segunda vuelta presidencial realizada el 7 de junio de 2026 estuvo caracterizada por cuestionamientos a los organismos del Sistema Electoral y de los resultados obtenidos en las jornadas electorales del 12 y 13 de abril de 2026, fundamentalmente, provenientes del partido político Renovación Popular y sus simpatizantes; así como por un corto periodo de tiempo para la realización de campaña electoral por parte de los partidos políticos Fuerza Popular y Juntos por el Perú, atendiendo a la fecha en la que se proclamaron los resultados oficiales de la primera vuelta presidencial.

La segunda vuelta presidencial realizada el pasado 7 de junio de 2026, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2026, estuvo precedida por cuestionamientos a los resultados obtenidos en las jornadas del 12 y 13 de abril de 2026, los cuales se sustentaba, fundamentalmente, en los retrasos en la entrega del material electoral en la provincia de Lima el referido 12 de abril, denuncias de irregularidades en los procesos de contratación del despliegue del material electoral por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, alegaciones de falta de transparencia en las auditorías y fiscalización a los sistemas informáticos utilizados para el cómputo de los votos, así como en la utilización de las mesas de sufragio con Código 900 y denuncias de irregularidades en el repliegue del material electoral.

Los mencionados cuestionamientos provinieron, sobre todo, de una de las organizaciones políticas participantes en la contienda electoral, el partido político Renovación Popular, que pretendió canalizarlos tanto a nivel jurídico y procedimental (entiéndase, pedidos de nulidad total, parcial o de resultados obtenidos en las mesas de sufragio), como a nivel político, a través de marchas y manifestaciones públicas.

Simpatizantes y algunos miembros de la referida organización política tuvieron expresiones agresivas contra los titulares y miembros de los organismos del Sistema Electoral<sup>1</sup>, a tal punto que se pretendió subvertir el orden constitucional

---

<sup>1</sup> <https://www.infobae.com/peru/2026/04/16/politicos-consideran-que-rafael-lopez-aliaga-profirio-una-amenaza-de-agresion-sexual-a-roberto-burneo-jefe-del-jne/>

al deslizar pedidos de “golpes de Estado democráticos” o de intervención de las Fuerzas Armadas<sup>2</sup>.

Por su parte, la segunda vuelta presidencial también se caracterizó por el poco tiempo que tuvieron las organizaciones políticas para realizar sus campañas electorales a nivel nacional. Esto se debió a que los resultados oficiales de la primera vuelta presidencial (12 de abril), se realizaron mediante la publicación de la Resolución N° 1135-2026-JNE en el Diario Oficial el Peruano el 18 de mayo del presente. Esto, en la práctica, dejó a las organizaciones políticas con solo tres semanas para desarrollar sus campañas con miras a la segunda vuelta presidencial.

## 2.2. MARCO JURÍDICO

*Para cumplir con el mandato constitucional de asunción del cargo el 28 de julio de 2026 y respetar las fechas de la segunda vuelta, el Jurado Nacional de Elecciones adoptó medidas extraordinarias. El objetivo fue agilizar la proclamación de los resultados de los comicios presidenciales del 12 y 13 de abril de 2026 y evitar retrasos en el cronograma electoral establecido.*

El artículo 111 de la Constitución Política establece que el candidato al cargo presidente de la República es elegido por más de la mitad de los votos válidos, siendo que, si ninguno de los candidatos alcanza dicho porcentaje de votos, debe realizarse una segunda elección, la cual debe realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la proclamación de los resultados, entre las dos organizaciones políticas que obtuvieran las dos más altas votaciones. A efectos de que se lleve a cabo la citada segunda elección presidencial, es pertinente tener presente que el artículo 116 de la Norma Fundamental establece que el presidente de la República juramente y asuma el cargo el **28 de julio** del año en que se realiza la elección.

Atendiendo a que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Elecciones prevé que las elecciones generales se realizan el segundo domingo del mes de abril, lo que, para el caso de las Elecciones Generales 2026 implicó el 12 de abril de 2026, y que el artículo 18 de la mencionada ley señala que, de ser el caso, la segunda elección presidencial debe efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la proclamación de los resultados de la primera (entiéndase, elección presidencial); el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, que convocó al proceso de Elecciones Generales 2026, dispuso la segunda vuelta o elección presidencial se realice el **7 de junio de 2026**.

A efectos de cumplir con lo dispuesto en las normas antes citadas y ante las especulaciones sobre la posibilidad de que se realicen elecciones generales “complementarias” en Lima Metropolitana, el **29 de abril de 2026** se publicó en el diario oficial El Peruano el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones del 23 de abril del citado año, mediante el cual se declaró inviable realizar “Elecciones Complementarias” en el marco de las Elecciones Generales 2026, debido, entre otros, a que tal figura no se encuentra prevista

---

<sup>2</sup> <https://lpderecho.pe/excomando-chavin-huantar-propone-golpe-militar-democratico-para-convocar-nuevas-elecciones/>

expresamente en el ordenamiento jurídico para el caso de las Elecciones Generales.

Con relación al citado Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, es pertinente resaltar que aquel señala en la sección de vistos que ha considerado "*los pedidos ingresados por el señor Rafael López Aliaga el 15 y 16 de abril*", debido a que aquel fue candidato a la presidencia de la República por el partido político Renovación Popular. Al respecto, tener presente que las organizaciones políticas actúan a través de sus personeros legales, para lo cual cuentan con los procedimientos jurisdiccionales predeterminados por ley. Asimismo, corresponde mencionar que, si se trata de peticiones en el marco de un proceso electoral, aquellas deberían ser tramitadas a través de procedimientos jurisdiccionales que son resueltos, valga la redundancia, a través de resoluciones, no de acuerdos no asociados a expedientes jurisdiccionales o administrativos.

A efectos de cumplir con el marco normativo asociado con la segunda vuelta presidencial y la asunción de mando del nuevo presidente de la República, el **29 de abril de 2026** también se publicó en el diario oficial El Peruano el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones del 22 de abril del referido año, mediante el que se fijó el **7 de mayo de 2026** como fecha límite para que los jurados electorales especiales realicen las audiencias públicas de recuento de votos; ello debido a que el organismo autónomo había estimado que la proclamación de resultados de las elecciones presidenciales el 15 de mayo de 2026<sup>3</sup>. Asimismo, se estableció que las audiencias de recuento de voto se continúen realizando con posterioridad a la fecha establecida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (entiéndase, el 7 de mayo de 2026), lo que permitiría sostener que, tácticamente y aunque el plazo se estableció en el marco de un acuerdo relacionado con el recuento de votos para elecciones al Senado, a la Cámara de Diputados y al Parlamento Andino, los jurados electorales especiales entendieron que dicho plazo se circunscribía únicamente para los recuentos asociados con las elecciones presidenciales. Muestra de ello es que, por ejemplo, entre el 8 y el 19 de mayo de 2026 se realizaron 212 audiencias públicas de recuento de votos, siendo que desde el día siguiente de la publicación del Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y de la fecha fijada por el mismo acuerdo, se realizaron 1406 audiencias públicas de recuento, todo ello de acuerdo con la sección respectiva de la página web del citado organismo autónomo.

Adicionalmente a ello, para poder realizar en una fecha aproximada a la prevista la proclamación de resultados de la primera elección de presidente y vicepresidentes de la República, el **15 de mayo de 2026** se publicó en el diario oficial El Peruano el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones del 14 de mayo del mismo año, que, entre otros, fijó el **16 de mayo del 2026** como fecha máxima para que los Jurados Electorales Especiales procedan a las proclamaciones descentralizadas de la elección presidencial, y contempló como fecha de proclamación de las elecciones presidenciales el domingo 17 de mayo. En ese sentido, aunque el propio Jurado Nacional de Elecciones reconoció que las actas de proclamación descentralizadas son pasibles de ser

---

<sup>3</sup> <https://www.tvperu.gob.pe/noticias/politica/elecciones-generales-2026-candidatos-que-pasaran-a-segunda-vuelta-se-conoceran-el-15-de-mayo-estima-el-jne>

apeladas en el plazo de tres (3) días calendario luego de su publicación<sup>4</sup>, procedería a realizar la proclamación centralizada aunque no hubiese precluido dicho plazo<sup>5</sup>. Literalmente, el citado considerando del Acuerdo señala lo siguiente:

*“El Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones tuvo un impacto directo en el citado plazo para que los personeros legales de las organizaciones políticas interpongan recursos de apelación contra las actas de proclamación descentralizadas emitidas por los Jurados Electorales Especiales, si se atiende a las fechas en las que se publicaron (entiéndase, las actas de proclamación)”.*

### **Proclamación descentralizada de resultados de la elección presidencial del 12 y 13 de abril de 2026**

<b>Fecha de proclamación descentralizada</b>	<b>Nro. de JEEs</b>
<b>11/05/2026</b>	3
<b>12/05/2026</b>	4
<b>13/05/2026</b>	4
<b>14/05/2026</b>	23
<b>15/05/2026</b>	17
<b>16/05/2026</b>	9
<b>Total</b>	60

Como puede apreciarse, si se considera que el acto público de proclamación centralizada o general de resultados de la elección de presidentes y vicepresidentes de la República se realizó el 17 de mayo de 2026, no se cumplió con el respeto del plazo legalmente establecido para que las organizaciones políticas interpongan recursos de apelación contra cuarenta y nueve (49) de las sesenta (60) actas de proclamación descentralizadas, puesto que en tales casos, el último plazo habría precluido el 19 de mayo de 2026.

Además, con relación al mencionado Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, es pertinente resaltar que ni la Constitución ni la Ley Orgánica de Elecciones prevén de manera expresa la figura de la revisión de oficio de las resoluciones de los jurados electorales especiales; tampoco se encuentra regulada la nulidad de oficio, ni de las actas de proclamación descentralizadas

---

<sup>4</sup> Ley Orgánica de Elecciones

**“Artículo 367.-** Los recursos de nulidad sólo pueden ser interpuestos por los personeros legales de los partidos, alianzas de partidos, agrupaciones o listas independientes y se presentan al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de tres días, contados desde el día siguiente al de la proclamación de los resultados o de la publicación de la resolución que origine el recurso”.

<sup>5</sup> Efectivamente, el citado Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones indica lo siguiente:

“8. Sin perjuicio de que las actas de proclamación descentralizadas pueden ser apeladas; en mérito a los principios de impulso de oficio, eficacia procesal y debido proceso, se procederá a revisar de oficio las actas de proclamación emitidas por los JEE, siendo que las proclamaciones deben efectuarse hasta el próximo sábado 16 de mayo. Es decir, así no se haya apelado algún acta de proclamación, se procederá de oficio con la revisión correspondiente por parte de este órgano superior, para asegurar una doble instancia”.

ni de otra decisión emitida, en el marco de un procedimiento jurisdiccional, por los citados órganos de impartición de justicia electoral en primera instancia. Adicionalmente, corresponde mencionar que la pluralidad de instancias se erige en una de las dimensiones del derecho al debido proceso, toda vez que también correspondía ponderar el derecho de defensa y de acceso a los recursos, puesto que la pluralidad de instancias se erige, en estricto, en un derecho o potestad de la persona (en este caso, la organización política), no en una prerrogativa del Estado (en el caso concreto, del Jurado Nacional de Elecciones). Sin perjuicio de lo expuesto, se reconoce la necesidad o urgencia del Jurado Nacional de Elecciones de contar con una proclamación de resultados en el menor periodo de tiempo posible, a efectos de poder continuar con las distintas etapas relacionadas con la segunda elección presidencial.

En atención al Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones del 14 de mayo de 2026 antes mencionado, el **17 de mayo de 2026** se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 1134-2026-JNE, mediante la cual se resolvió declarar de oficio que las actas descentralizadas de proclamación de resultados de la elección de presidente y vicepresidentes de la República de las Elecciones Generales 2026, "(...) *no presentan inconsistencias numéricas con relación a los Resultados de Actas Contabilizadas al 100% al Cómputo de Votación de la elección presidencial, remitidos por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en el marco de las Elecciones Generales 2026*".

Finalmente, se tiene que con Resolución N° 1135-2026-JNE de 17 de mayo de 2026, publicada en el diario Oficial El Peruano el **18 de mayo de 2026**, se proclamaron los resultados de la elección de presidentes y vicepresidentes de la República llevada a cabo el domingo 12 de abril de 2026 (sic), y se declaró que las fórmulas presidenciales de las organizaciones políticas Fuerza Popular y Juntos por el Perú participarían en la segunda elección presidencial, convocada para el domingo 7 de junio de 2026; dando con ello, formalmente, inicio a la etapa de la citada segunda vuelta presidencial.

Con relación a la oportunidad de la proclamación de resultados de la primera elección de presidente y vicepresidentes de la República, es preciso reconocer que, sin considerar las Elecciones Generales 2021 realizadas en el marco del COVID-19, se realizó algunos días después del promedio, sin embargo, tal dilación no resultó extensa o dramática, como se refleja a continuación:

#### **Oportunidad de la proclamación de resultados de la primera elección de presidente y vicepresidentes de la República**

<b>Proceso</b>	<b>Nro. de Resolución</b>	<b>Fecha de emisión</b>	<b>Fecha de publicación en el diario oficial</b>
<b>EG 2026</b>	1135-2026-JNE	17-05-2026	18-05-2026
<b>EG 2021</b>	0544-2021-JNE	18-05-2021	20-05-2021
<b>EG 2016</b>	0617-2016-JNE	09-05-2016	10-05-2016
<b>EG 2011</b>	0410-2011-JNE	13-05-2011	14-05-2011

### 3. ADMINISTRACIÓN ELECTORAL: LA ACTUACIÓN POST JORNADA ELECTORAL DEL 12 Y 13 DE ABRIL DE 2026 Y LA PREPARACIÓN PARA LA SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL.

Los organismos electorales adoptaron medidas para evitar que se repitan los incidentes de la jornada electoral del 12 de abril de 2026, facilitar el ejercicio del derecho de sufragio de la ciudadanía y optimizar el principio de transparencia en su actuación con miras a la Segunda Elección Presidencial.

#### 3.1. JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Con fecha 4 de abril de 2026, se solicitó acceso a la información pública al Jurado Nacional de Elecciones para conocer el personal de apoyo jurisdiccional con el que contaban los jurados electorales especiales, atendiendo a la carga procesal que, potencialmente, iban a recibir luego de la jornada electoral del 12 de abril de 2026, a efectos de que se puedan resolver en el menor tiempo posible los procedimientos jurisdiccionales. Dicho extremo de la solicitud de acceso fue respondido el 23 de abril de 2026, mediante el que se informó la composición siguiente:

Nro. de asistentes jurisdiccionales	Nro. de JEEs
11 (22)	2 (Lima Centro 2 y Lima Oeste 3)
10	1 (Lima Centro 1)
8	1 (Lima Oeste 2)
6 (42)	7 (Cusco, Huánuco, Trujillo, Lima Oeste 1, Maynas, Piura 1, San Martín)
5 (95)	19 (Chachapoyas, Huaraz, Abancay, Arequipa 1, Huamanga, Cajamarca, Callao, Huancavelica, Ica, Huancayo, Chiclayo, Huaura, Tambopata, Mariscal Nieto, Pasco, Puno, Tacna, Tumbes, Coronel Portillo)
4 (12)	3 (Arequipa 2, Piura 2, San Román)
3 (18)	6 (Santa, Lima Norte 3, Lima Sur 1, Lima Sur 2, Lima Este 1, Lima Este 2)
2 (42)	21 (Bagua, Huari, Andahuaylas, Caylloma, Cangallo, Lucanas, Chota, Jaén, Canchis, Huamalíes, Leoncio Prado, Chanchamayo, Pacasmayo, Sánchez Carrión, Lambayeque, Lima Norte 1, Lima Norte 2, Cañete, Huarochirí, Alto Amazonas, Sullana)

Nro. de asistentes jurisdiccionales	Nro. de JEEs
249	60 JEEs

Respecto al ejercicio de su función fiscalizadora, la solicitud de acceso a la información pública del 4 de abril de 2026 tuvo como respuesta que, en el marco de las Elecciones Generales 2026 se había contratado ciento noventa y ocho (198) fiscalizadores provinciales, ciento dos (102) fiscalizadores distritales, y 47,855 fiscalizadores de local de votación, los que continuarían desempeñando sus labores para la segunda elección presidencial.

De otro lado, el Jurado Nacional de Elecciones, en aras de optimizar el principio de transparencia, dispuso la publicación en su página web institucional, un *dashboard* para hacer seguimiento al trámite de recibo y resolución de las actas observadas por parte de los jurados electorales especiales. Asimismo, incorporó en la citada página web la programación y enlaces de acceso a las audiencias de recuento de votos y de proclamación de resultados descentralizados.

Recientemente, con miras a la segunda elección presidencial, también ha incluido en su página web un enlace para que la ciudadanía tenga acceso en tiempo real del ejercicio de la función fiscalizadora del Jurado Nacional de Elecciones (<https://fiscalizacionelectoral.jne.gob.pe/>) denominado JNE Fiscaliza – Información en Línea. Así, por ejemplo, se publicó el Informe N° 00016-2026-LBR-DFEO/JNE de 18 de mayo de 2026, sobre la fiscalización del acto público de la prueba de color e impresión de las cédulas de sufragio, en el marco de la Segunda Elección Presidencial 2026 y, con miras a la jornada electoral, se previeron las secciones: a) impresión y control de material electoral, b) ensamblaje, c) despliegue a ODPE, d) arribo a ODPE, e) arribo a local de votación, f) repliegue salida de local de votación y g) repliegue llegada a ODPE.

A través de la citada plataforma, la ciudadanía podía acceder, en tiempo real, a información sobre los personeros de mesa registrados por cada organización política, las mesas de sufragio instaladas, las mesas de sufragio que iniciaban con la etapa, valga la redundancia, de sufragio, así como el personal de fiscalización.

De otro lado, en atención a facilitar la acreditación de personeros de mesa de los partidos políticos, el 28 de mayo de 2026 el Jurado Nacional de Elecciones anunció durante una sesión de su pleno ampliado, “(...) que se pondrá a disposición de los partidos un aplicativo del JNE para facilitar el registro de sus personeros de mesa y local de votación para el proceso del 7 de junio, así como la generación en línea de la credencial correspondiente”<sup>6</sup>. Asimismo, el **7 de junio de 2026** se publicó en su página web el Acuerdo del Pleno de la misma fecha mediante la cual dispuso que respecto de los expedientes que se encuentren en trámite referidos a acreditación de personeros ante los Jurados Electorales Especiales, se habilite los accesos a los ciudadanos presentados por las organizaciones políticas a los sistemas informáticos del JNE y se les brinde reconocimiento.

---

<sup>6</sup> <https://portal.jne.gob.pe/Portal/Pagina/Nota/20160>

Al respecto, es preciso recordar que el artículo 30 del Reglamento sobre la participación de personeros en procesos electorales, aprobado mediante Resolución N° 0850-2025-JNE, establecía que *“La solicitud de reconocimiento de personeros ante las mesas de sufragio se presenta ante los JEE hasta siete días calendario antes de la elección”*, siendo que, *“Una vez vencido dicho plazo, los personeros legales pueden acreditar los personeros de los centros de votación directamente ante los coordinadores que la ODPE haya asignado a tales centros. Asimismo, pueden acreditar a los personeros ante las mesas de sufragio, directamente ante el presidente de la mesa durante el día de la elección correspondiente”*<sup>7</sup>. Por tanto, en estricto, no correspondería que se continúe con la acreditación de personeros por parte del Jurado Nacional de Elecciones, en el periodo desde los seis (6) días calendario hasta el día de la elección, aunque pudiese utilizarse el sistema Declara+ para la generación de las credenciales, a efectos de su presentación ante la mesa de sufragio, para su respectiva acreditación.

## 3.2. OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

En el caso de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el tránsito de la primera a la segunda vuelta presidencial estuvo marcada por la renuncia de su jefe nacional, señor Piero Corvetto Salinas, presentada el 21 de abril de 2026 y aceptada en la misma fecha por la Junta Nacional de Justicia.

Al respecto, es pertinente indicar que en el artículo 10 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales dispone que **“El cargo de jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es irrenunciable durante el proceso electoral de referéndum u otro tipo de consulta popular, salvo que sobrevenga impedimento debidamente fundamentado”** (énfasis agregado). No obstante, ni la renuncia del señor Corvetto Salinas ni la Resolución N° 119-2026-PLENO-JNJ han desarrollado argumentos o motivado (fundamentado) cuál sería el impedimento en el que, de manera sobreviniente, habría incurrido el entonces jefe nacional.

De otro lado, atendiendo a las contingencias e incidentes suscitados con el servicio de despliegue del material electoral el pasado 12 de abril de 2026, la Oficina Nacional de Procesos Electorales decidió llevar a cabo una nueva contratación del servicio de transporte de carga a nivel nacional para el despliegue y repliegue de material e implementos para simulacro y sufragio.

Finalmente, para garantizar el ejercicio del derecho de sufragio de los peruanos residentes en el exterior (1'194,172 electores) la ONPE entregó el material

---

<sup>7</sup> Dicha norma reglamentaria se sustenta en el artículo 151 de la Ley Orgánica de Elecciones, que establece lo siguiente:

**“Artículo 151.-** Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas pueden nombrar a un personero ante cada mesa de sufragio, hasta siete (7) días antes de las elecciones sólo en las circunscripciones donde se presenten candidatos. Dicho nombramiento se realiza ante el Jurado Especial respectivo. También puede efectuarse la acreditación de personeros, uno por cada mesa electoral, **ante las propias mesas electorales el mismo día de las elecciones** y con tal que se haya instalado la correspondiente mesa electoral”.

electoral a la Cancillería el 21 de mayo de 2026<sup>8</sup>. A nivel nacional, el despliegue hacia las Oficinas Descentralizadas (ODPE) culminó el 2 de junio, con la llegada del material electoral a Grau – Apurímac, varios días antes de la segunda vuelta presidencial<sup>9</sup>. En lo que refiere a la distribución del material electoral en la provincia de Lima, se informó que el 6 de junio de 2026 se concluyó con la entrega del material a los centros de votación de Lima Metropolitana y la provincia constitucional de Callao<sup>10</sup>.

### 3.3. REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

En el caso del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el 20 de mayo de 2026, informó que había remitido a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la quinta actualización del padrón electoral aprobado para las Elecciones Generales 2026, el cual comprendía 18,933 defunciones inscritas después del cierre del padrón; 6,482 actualizaciones de fotografías en el Documento Nacional de Identidad de ciudadanos que cumplieron 18 años hasta el 12 de abril de 2026 y que estaban incluidos como electores; así como el reporte de 129,727 cambios de domicilio a nivel nacional con fecha de procesamiento al 8 de mayo de 2026<sup>11</sup>.

Asimismo, para facilitar el ejercicio del derecho de sufragio, con fecha **23 de mayo de 2026**, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Jefatural N° 00057-2026/JNAC/RENIEC, mediante la cual, excepcionalmente, se resolvió admitir el Documento Nacional de Identidad de menor de edad, para los efectos de sufragar en la Segunda Vuelta Presidencial de las Elecciones Generales 2026, y se prorrogó hasta el domingo 7 de junio de 2026, la vigencia del Documento Nacional de Identidad caducos o que estén por caducar, de los ciudadanos obligados a sufragar en la referida fecha.

Otra medida que coadyuvó al ejercicio del derecho de sufragio lo constituyó la decisión del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de habilitar, el mismo 7 de junio de 2026, doscientas treinta y cinco (235) agencias en todo el país, desde las 6.00 hasta las 16.00 horas, para la entrega de documentos nacionales de identidad y, así, los ciudadanos puedan ejercer su derecho de sufragio<sup>12</sup>.

---

<sup>8</sup> <https://www.gob.pe/institucion/onpe/noticias/1395047-onpe-traslada-a-la-cancilleria-material-de-sufragio-para-peruanos-residentes-en-el-exterior>

<sup>9</sup> <https://www.gob.pe/institucion/onpe/noticias/1400965-odpe-grau-en-apurimac-fue-la-ultima-en-recibir-el-material-electoral>

<sup>10</sup> <https://www.gob.pe/institucion/onpe/noticias/1402678-onpe-concluye-entrega-de-material-electoral-en-lima-metropolitana-y-el-callao>

<sup>11</sup> <https://www.gob.pe/institucion/reniec/noticias/1394476-reniec-entrego-a-onpe-la-quinta-lista-de-datos-actualizados-despues-del-cierre-del-padrón-electoral-de-las-elecciones-generales-2026>

<sup>12</sup> <https://www.gob.pe/institucion/reniec/noticias/1402720-segunda-vuelta-reniec-abre-hoy-235-agencias-en-todo-el-pais-para-entregar-dni-y-facilitar-el-voto-ciudadano>

## 4. CONTENCIOSO ELECTORAL: SU IMPACTO PARA EL INICIO DE LA SEGUNDA VUELTA PRESIDENCIAL

---

Con ocasión de la realización de la jornada electoral y el proceso de escrutinio de los votos emitidos por la ciudadanía, el ordenamiento jurídico peruano prevé distintos procedimientos jurisdiccionales electorales que serán conocidos y resueltos, por los jurados electorales especiales en primera instancia y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en segunda y definitiva instancia en materia electoral. Nos referimos, en concreto, a los procedimientos de resolución de observaciones al acta electoral, de nulidad electoral, de recuento de votos y de apelación de actas de proclamación de resultados.

A lo expuesto, corresponde agregar dos procedimientos que, aunque inician y son resueltos el día de la jornada electoral por los miembros de mesa de sufragio, se extienden días después, debido a que tales decisiones son pasibles de ser apeladas y, en consecuencia, son resueltas en segunda y definitiva instancia por los jurados electorales especiales: a) la impugnación de identidad del elector y b) la impugnación del voto.

### 4.1. NULIDADES ELECTORALES

*Presentación de solicitudes de nulidad total cualitativas de la primera elección presidencial, pese a que no se encuentran previstas expresamente en nuestro ordenamiento jurídico, y de solicitudes de mesa de sufragio que no se enmarcan en los supuestos previstos en el artículo 363 de la Ley Orgánica de Elecciones, generó una considerable carga procesal en los jurados electorales especiales.*

Con relación a las nulidades electorales, corresponde mencionar que nuestro ordenamiento jurídico prevé tres categorías: a) nulidad total, b) nulidad parcial o de circunscripción electoral y c) nulidad de los resultados obtenidos en una mesa de sufragio.

La nulidad total se encuentra regulada en el artículo 184 de la Constitución Política y se produce cuando los votos blancos o nulos, sumados o separadamente, superan los dos tercios de los votos emitidos, siendo el único o supuesto o causal de nulidad total que prevé la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico.

Sobre el particular, corresponde resaltar que la Ley Orgánica de Elecciones no prevé como causal de nulidad total ni el ausentismo ni la existencia de un fraude o una grave contravención a la ley que tenga una incidencia directa en el resultado del proceso. Es decir, el ordenamiento jurídico peruano no contempla como un supuesto o vicio de nulidad total de ninguna de las elecciones comprendidas en un proceso de elecciones generales, uno de naturaleza cualitativa.

Lo señalado en el párrafo anterior no se erige en una cuestión baladí, toda vez que conllevaría a sostener que, de acuerdo con el marco normativo vigente, solo correspondería pedir o declarar la nulidad total de las elecciones generales en el marco de la proclamación de resultados o de un procedimiento de resolución de apelación contra tales actas de proclamación.

La nulidad parcial o de circunscripción electoral se encuentra prevista en el artículo 364 de la Ley Orgánica de Elecciones, y es posible de ser declarada cuando los votos blancos o nulos, sumados o separadamente, superan los dos tercios de los votos válidos emitidos en un distrito o en una provincia, en el marco de un proceso de alcance territorial más amplio.

Por su parte, respecto a la nulidad de los resultados obtenidos en una mesa de sufragio, se tiene que aquella se encuentra regulada en el artículo 363 de la Ley Orgánica de Elecciones<sup>13</sup> y procede en cuatro (4) supuestos, tres (3) de los cuales son pasibles de ser conocidos por los miembros de mesa de sufragio y uno (1) que está relacionado a hechos externos a la mesa, lo que tiene un impacto directo en los plazos para solicitar las nulidades y en la determinación de los sujetos legitimados para presentar tales pedidos.

Para el caso de la jornada electoral del 12 y 13 de abril de 2026, específicamente respecto a la elección de presidente y vicepresidentes de la República, considerando las respectivas actas de proclamación de resultados del Jurado Nacional de Elecciones, se evidencia un incremento exponencial y considerable de solicitudes de nulidad resueltas por los jurados electorales especiales, como se revela a continuación:

---

<sup>13</sup> Ley Orgánica de Elecciones.

**“Artículo 363.** Los Jurados Electorales Especiales pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las Mesas de Sufragio, en los siguientes casos:

- a) Cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por esta Ley, o después de las doce (12.00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio;
- b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato;
- c) Cuando los miembros de la Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y,
- d) Cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la lista de la Mesa o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

Los pedidos de nulidad sustentados en los literales a), c) y d) del primer párrafo son planteados por los personeros de mesa ante la propia mesa de sufragio dejando constancia de dichos pedidos en el acta electoral. Las nulidades planteadas deben ser resueltas por los Jurados Electorales Especiales en un plazo que no exceda los tres días calendario contados a partir del día siguiente de su presentación.

Los pedidos de nulidad sustentados en el literal b) del primer párrafo son planteados por el personero nacional o por el personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial, los que deben de ser resueltos por los Jurados Electorales Especiales en un plazo que no exceda los tres días calendario contados a partir del día siguiente de su presentación.

Los recursos de impugnación contra lo resuelto por los Jurados Electorales Especiales son elevados el día de su presentación al Jurado Nacional de Elecciones quien resuelve en un plazo máximo de siete días calendario en audiencia pública”.

**Resoluciones sobre nulidades electorales emitidas por los JEEs, en el marco de las elecciones de presidente y vicepresidentes de la República, de acuerdo con las actas de proclamación del Jurado Nacional de Elecciones**

Proceso	Nro. de resoluciones sobre nulidades de mesa de sufragio	Nro. de resoluciones sobre nulidades de distrito	Nro. de resoluciones sobre nulidades totales
<b>EG 2026(*)</b>	199 (**)	25(**)	322
<b>EG 2021</b>	0	0	No contempla
<b>EG 2016</b>	3	0	No contempla
<b>EG 2011</b>	0	0	No contempla

(\*) En el caso del acta de proclamación correspondiente a las Elecciones Generales 2026, en estricto, se utiliza la expresión "Expedientes sobre pedidos de nulidad".

(\*\*) En el caso del acta de proclamación correspondiente a las Elecciones Generales 2026, en estricto, se utiliza la expresión "Cantidad de expedientes sobre nulidad parcial tramitados por los Jurados Electorales Especiales". Para efectos del cuadro, se recurrió a la plataforma electoral del Jurado Nacional de Elecciones (<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/expedientes/busqueda-avanzada/buscar>) y se realizó la búsqueda con los criterios: nulidad electoral de mesa de sufragio y nulidad electoral de distrito o provincia electoral.

Sobre tales pedidos de nulidad, en especial, los de mesa de sufragio, debe resaltarse que estos, casi íntegramente, fueron presentados por el partido político Renovación Popular, siendo que el sustento de los pedidos no se enmarcaban, en estricto, en las causales de nulidad previstas en el artículo 363 de la Ley Orgánica de Elecciones, ya que versaban sobre cuestiones tales como un incorrecto lacrado del acta, firmas de los miembros de mesa que superaban el recuadro asignado para tal fin, falta de firma de los personeros en el acta electoral, o el no haber (o haberlo hecho) consignado el valor "0" en la sección de las organizaciones políticas que no habían recibido ningún voto.

Respecto a los pedidos de nulidad total o de provincia o distrito, se aprecia que aquellos también fueron presentados, fundamentalmente, por el partido político Renovación Popular, y se sustentaban, entre otros, en la instalación de mesas de sufragio con posterioridad a las 12.00 horas del 12 de abril de 2026 y la realización de elecciones en algunas mesas de sufragio el 13 de abril de 2026, pese a que el pleno del Jurado Nacional de Elecciones había emitido acuerdos permitiendo la instalación hasta las 14.00 horas del 12 de abril y disponiendo la realización de la jornada el 13 de abril en algunos locales de votación.

Tales solicitudes de nulidad fueron declaradas improcedentes por los jurados electorales especiales, sea por falta de legitimidad para obrar (en los casos en que no fueron presentadas por los personeros legales de las organizaciones políticas), por extemporaneidad (se interpusieron luego de los 3 días posteriores a la realización del día de la elección), porque no se dejó constancia del pedido en la respectiva acta electoral (en los casos de nulidades de votaciones en las mesas de sufragio por instalación luego de las 12.00 horas), o porque no se cumplió con adjuntar el comprobante de pago de la tasa o arancel electoral respectivo.

Algunas de las resoluciones emitidas por los jurados electorales especiales fueron materia de apelación por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Efectivamente, en el acta de proclamación de resultados de las elecciones de presidente y vicepresidentes de la República del 12 y 13 de abril de 2026 se incluye un cuadro denominado "*Resoluciones del JNE sobre apelaciones referidas a nulidad de elecciones*", consignando ocho (8) resoluciones y dos (2) autos.

Un ejemplo de ello lo constituye la Resolución N° 0876-2026-JNE de 27 de abril de 2026, que declaró infundados los recursos de apelación interpuestos por el partido político Renovación Popular en contra de dos (2) resoluciones del Jurado Electoral Especial de Lima Este 2, que declararon improcedentes sus solicitudes de "*nulidad de los resultados obtenidos en las mesas de sufragio instaladas después de las 12:00 horas del 12 de abril de 2026*".

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones incidió en argumentos de índole procedimental o de forma, ya que resaltó que no se precisaron las mesas de sufragio instaladas luego de las 12.00 horas del 12 de abril de 2026 cuya nulidad se pretende; no se aprecia que los personeros de mesa de sufragio hayan dejado constancia de su pretensión de nulidad en las actas de instalación de las respectivas mesas de sufragio; y no se adjuntó el respectivo pago de las tasas por cada mesa cuya nulidad de resultados pretende.

Otro ejemplo lo constituye la Resolución N° 1122-2026-JNE de 12 de mayo de 2026, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el partido político Renovación Popular contra la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, que declaró improcedente la solicitud de "*nulidad de todas las actas de sufragio con serie 900000, por constituir una violación flagrante, insubsanable y de máxima gravedad al artículo 201 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones*", presentada por el candidato presidencial de la citada organización política, Rafael López Aliaga Cazorra.

El Supremo Tribunal Electoral sustenta dicha decisión en la extemporaneidad de la solicitud, toda vez que fue presentada el 5 de mayo de 2026, cuando las solicitudes deben presentarse en el plazo de tres (3) días calendario luego de la elección, y en la falta de legitimidad para obrar, porque los pedidos de nulidad deben ser planteados por los personeros legales, no por los candidatos de las organizaciones políticas.

La citada resolución cuenta con un fundamento de voto del magistrado Guthner Gonzáles Barrón, quien sí profundiza en argumentos de fondo para desestimar el recurso de apelación interpuesto por el partido político Renovación Popular, recordando que las mesas de código 900000 sí tienen con una base normativa en la Constitución (artículo 182) Ley Orgánica de Elecciones (artículo 51 y 52) y en la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (literal c, del artículo 5); y descartando el argumento que tales mesas generen "*actas fantasma*", ya que se rigen por el marco normativo general previsto en la Ley Orgánica de Elecciones y, por tanto, los electores de tales mesas se determinan en función del domicilio consignado por ellos en sus respectivos documentos nacionales de identidad; y cuestionando las prácticas y discursos discriminatorios utilizados para sustentar los cuestionamientos a las citadas mesas.

## 4.2. ACTAS OBSERVADAS

La Oficina Nacional de Procesos Electorales es el organismo autónomo competente para efectuar el cómputo de los votos que se consignan en las respectivas actas electorales. En atención a ello, se tiene que la citada entidad es la única competente para formular observaciones a las actas electorales en el marco del procesamiento o cómputo de las votaciones, por tanto, no corresponde que las organizaciones políticas soliciten o inicien procedimientos de resolución de observaciones a las actas electorales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley Orgánica de Elecciones, *“La observación de un acta solo procede cuando el ejemplar correspondiente a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de la circunscripción electoral carezca de datos, de firmas, esté incompleta o presente caracteres, signos o grafías ilegibles, o error aritmético que no permitan su empleo para el cómputo de los votos”*.

Los procedimientos sobre actas observadas son resueltos, en primera instancia, por los jurados electorales especiales y, en segunda, por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Para el caso de la elección de presidente y vicepresidentes de la República realizada el 12 y 13 de abril de 2026, se evidencia un significativo incremento de número de resoluciones de los jurados electorales especiales sobre actas observadas, como se muestra a continuación:

### **Actas de la elección presidencial del 12 y 13 de abril de 2026 observadas por las ODPEs y resueltas por los JEEs, respecto a la elección de presidente y vicepresidentes de la República**

<b>Proceso</b>	<b>Nro. de actas electorales recibidas</b>	<b>Nro. de resoluciones sobre actas observadas emitidas por los JEEs</b>	<b>Porcentaje de actas recibidas observadas</b>
<b>EG 2026</b>	92,766*	5,867	6.325%
<b>EG 2021</b>	86,488	4,061	4.695%
<b>EG 2016</b>	77,277	3,691	4.776%
<b>EG 2011</b>	106,496**	4,193	3.937%

Fuente: Actas de proclamación de elecciones presidenciales.

(\*) El acta de proclamación, en estricto, utiliza la expresión *“Cantidad de actas contabilizadas”*.

(\*) El acta de proclamación, en estricto, utiliza la expresión *“Número de actas ingresadas”*.

Algunas de tales resoluciones emitidas por los jurados electorales especiales en el marco de procedimientos de actas observadas fueron materia de apelación, lo que motivó a que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo señalado en el Acta de Proclamación de Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, emitiera ciento cincuenta y cuatro (154) resoluciones.

## 4.3. RECUENTO DE VOTOS

Mediante Ley N° 32299, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2026, se incorporó en nuestro ordenamiento jurídico la figura del recuento de votos, por lo que se han aplicado por primera vez con el marco constitucional vigente, en las Elecciones Generales 2026.

El recuento de votos procede cuando una observación al acta electoral no puede ser subsanada o superada con el cotejo entre los ejemplares correspondientes a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales y al Jurado Electoral Especial. En ese caso, este último dispone, en decisión inimpugnable, que se proceda por única vez al recuento de votos, la cual es realizada en una audiencia pública, siendo que, el resultado de aquel recuento tampoco es impugnabile, ni tampoco se permite, en el marco de la audiencia pública de recuento, que los personeros legales realicen impugnaciones a la votación contenida en las cédulas de sufragio materia de recuento, pese a que sí pudieron hacerlo cuando el escrutinio es realizado por la mesa de sufragio.

Para el caso concreto de la elección de presidente y vicepresidentes de la República, la respectiva acta de proclamación indicó que ochocientos noventa y un (891) actas fueron materia de recuento en los jurados electorales especiales.

Dicha cifra, a nuestro juicio, debe ser complementada, de manera general, con la información sobre las audiencias de recuento de votos que realizaron los respectivos jurados electorales especiales, ya que ello permite evidenciar la carga que tuvieron que recibir aquellos, quienes tenían que distribuir su tiempo para resolver, en paralelo, las observaciones a las actas electorales, pedidos de nulidad y los citados recuentos de votos.

Para ello, corresponde tener como parámetro el **29 de abril de 2026**, fecha en la que se publicó en el diario oficial El Peruano el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones del 22 de abril del referido año, mediante el que se fijó el 7 de mayo de 2026, como fecha máxima para realizar audiencias de recuento de votos; y el 16 de mayo de 2026, fecha máxima para que se emitan actas de proclamación descentralizadas de resultados de las elecciones de presidente y vicepresidentes de la República.

#### **Audiencias de recuento de votos realizadas por los jurados electorales especiales**

<b>Periodo</b>	<b>Nro. de audiencias</b>
20 al 29 de abril de 2026	654
30 de abril al 7 de mayo de 2026	1406
8 al 16 de mayo de 2026	197
<b>Total</b>	<b>2,257</b>

Fuente: Página web del Jurado Nacional de Elecciones

## **4.4 IMPUGNACIONES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL**

Durante el desarrollo de la jornada electoral, los personeros de mesa de sufragio pueden plantear dos tipos de impugnación: a) contra la identidad del elector y b) contra la votación contenida en una cédula de sufragio. Estas impugnaciones son presentadas ante la mesa de sufragio, quien se pronuncia

en primera instancia. Contra lo decidido por la mesa de sufragio es posible interponer recurso de apelación, el cual será resuelto en última y definitiva instancia por los jurados electorales especiales.

Respecto a tales impugnaciones, también se evidencia un incremento en su número respecto de procesos electorales anteriores, lo que supuso, a su vez, mayor carga procesal en los jurados electorales especiales, como se muestra a continuación:

#### **Resoluciones de los JEEs sobre impugnaciones contra lo resuelto por las mesas de sufragio en la elección presidencial**

<b>Proceso</b>	<b>Nro. de resoluciones sobre impugnaciones contra cédula de votación</b>	<b>Nro. de resoluciones sobre impugnaciones contra identidad del elector</b>
<b>EG 2026</b>	600	12
<b>EG 2021</b>	334	2
<b>EG 2016</b>	98	0
<b>EG 2011</b>	146	2

**Fuente:** Actas de proclamación de resultados

## **5. CAMPAÑA ELECTORAL**

*La alta presencia de los candidatos presidenciales de Fuerza Popular y Juntos por el Perú, Keiko Fujimori y Roberto Sánchez, indica una agenda centrada en ambos y disputas de posicionamiento, con presencia secundaria de otros actores políticos como Rafael López Aliaga y Antauro Humala.*

La cobertura sobre campaña y candidatos comprendió 774 noticias, dentro de las cuales se identificaron 1,228 menciones a actores políticos. La atención de los medios se concentró principalmente en los candidatos que avanzaron a la segunda vuelta. Roberto Sánchez registró 522 menciones y Keiko Fujimori 378, mientras que otros candidatos, como Rafael López Aliaga, Antauro Humala y Jorge Nieto, mantuvieron una presencia significativamente menor en la agenda informativa. Este comportamiento resulta consistente con la dinámica propia de una segunda vuelta electoral, en la que la competencia política se concentra en los dos postulantes que continúan en carrera.

*Top de candidatos por menciones en noticias de campaña<sup>14</sup>.*

<b>Candidato</b>	<b>Menciones</b>	<b>Noticias</b>
Roberto Sánchez	522	522
Keiko Fujimori	378	378
Rafael López Aliaga	57	57
Antauro Humala	46	46
Jorge Nieto	26	26

<sup>14</sup> El ranking mide exposición en noticias de campaña y candidatos.

Fuente: *Elaboración Propia*<sup>15</sup>

De otro lado, es menester resaltar que, en el marco de la observación electoral a largo plazo desplegada en once departamentos del país durante la Segunda Elección Presidencial<sup>16</sup>, se realizó el monitoreo de las actividades de campaña y proselitismo de las organizaciones políticas participantes desde la oficialización de las candidaturas para la segunda vuelta hasta el cierre de campaña. Durante dicho período, no se identificaron incidencias de violencia, agresiones ni alteraciones del orden en los mítines y actividades proselitistas desarrollados por los partidos políticos Fuerza Popular y Juntos por el Perú. Asimismo, no se reportaron incidentes que involucraran a observadores electorales, simpatizantes o candidatos presidenciales en las regiones observadas.

## **5.1 MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS EN REDES SOCIALES**

*Cobertura del proceso electoral por parte de los medios de comunicación tuvo una mayor incidencia en los organismos electorales que en las organizaciones políticas que pasaron a la Segunda Elección Presidencial, en un contexto de las irregularidades que se presentaron el 12 de abril de 2026 y una pretendida instalación de narrativa de fraude electoral.*

## **5.2 Cobertura mediática desde la jornada del 12 y 12 de abril de 2026 y la etapa post electoral: denuncias, deficiencias y conflictividad electoral<sup>17</sup>**

Un eje de cobertura estuvo conformado por las noticias relacionadas con denuncias, irregularidades y conflictividad electoral. Este bloque reunió 834 noticias y abarcó una diversidad de temas asociados al proceso electoral, incluyendo observaciones sobre los procedimientos jurisdiccionales a cargo de los organismos electorales, cuestionamientos institucionales, fallas operativas, movilizaciones ciudadanas y respuestas de las autoridades electorales. Dentro de esta categoría, las irregularidades denunciadas constituyeron el tema más frecuente, con 470 noticias (56.4%), seguidas por las fallas operativas o logísticas, presentes en 375 noticias (45.0%). Asimismo, se identificaron 206 noticias vinculadas a cuestionamientos dirigidos a organismos electorales y 165 relacionadas con respuestas institucionales frente a controversias surgidas durante el proceso.

*Distribución de noticias del bloque de denuncias, deficiencias y conflictividad electoral y uso del término "fraude" (13 de abril–31 de mayo de 2026)*

---

<sup>15</sup> Todas las noticias con URL entre 13/04/2026 y 31/05/2026, en 12 medios (El Peruano, Exitosa, RPP, Comercio, Correo, Willax, Peru21, Andina, Expreso, Gestión, La República y Ojo Público).

<sup>16</sup> Arequipa, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, Puno y San Martín.

<sup>17</sup> Este bloque no mide una sola categoría. Reúne notas útiles para analizar denuncias, fallas, protestas, violencia y actores no finalistas. Dentro de ese universo, el uso de la palabra fraude se mide aparte como proxy léxico estricto.

Medio	Total bloque	Usa palabra "fraude"	% del total	Porcentaje del medio
RPP	241	28	28.9%	11.6%
Exitosa	182	18	21.8%	9.9%
Correo	126	12	15.1%	9.5%
Peru21	98	20	11.8%	20.4%
Willax	53	6	6.4%	11.3%
Expreso	51	11	6.1%	21.6%
El Peruano	47	4	5.6%	8.5%
La República	35	7	4.2%	20.0%
El Comercio	1	0	0.1%	0.0%

Fuente: Elaboración Propia<sup>18</sup>

*Distribución de temas en la cobertura de denuncias, fallas y conflictividad electoral (13 de abril-31 de mayo de 2026)*

Tipo de cobertura	Noticias	% del total
Irregularidades denunciadas	470	56.4%
Fallas operativas o logísticas	375	45.0%
Cuestionamientos a organismos	206	24.7%
Respuesta institucional	165	19.8%
Usa la palabra fraude	106	12.7%
Candidatos no finalistas	92	11.0%
Protestas o movilización	60	7.2%
Violencia o intimidación	17	2.0%
Denuncias políticas no electorales	15	1.8%

Fuente: Elaboración Propia

Dentro de este universo de noticias sobre controversias electorales, se identificaron 106 notas que utilizaron explícitamente la palabra "fraude" en el título, bajada o cuerpo del texto. Esta cifra representa el 12.7 % del total de noticias clasificadas en el bloque de denuncias, irregularidades y conflictividad. Desde una perspectiva metodológica, este indicador corresponde únicamente al uso literal del término y no debe interpretarse como equivalente al conjunto de la cobertura sobre controversias electorales ni como evidencia sobre la veracidad de las denuncias reportadas. Por el contrario, constituye una referencia específica que permite observar la presencia de determinadas narrativas dentro del debate público desarrollado durante el periodo analizado.

Asimismo, la cobertura presentó diferencias entre medios de comunicación en cuanto al volumen y énfasis temático de las noticias publicadas. Mientras algunos medios concentraron una proporción significativa de contenidos relacionados con el proceso electoral dentro de su agenda informativa, otros mantuvieron una cobertura más diversificada. Estas variaciones reflejan diferencias editoriales y contribuyen a comprender la pluralidad de enfoques

<sup>18</sup> Todas las noticias con URL entre 13/04/2026 y 31/05/2026, en 12 medios (El Peruano, Exitosa, RPP, Comercio, Correo, Willax, Peru21, Andina, Expreso, Gestión, La República y Ojo Público).

presentes en el ecosistema mediático durante la etapa comprendida en la segunda vuelta.

En conjunto, la cobertura mediática del periodo muestra que la agenda informativa estuvo estructurada principalmente alrededor de tres dimensiones: la competencia entre los candidatos finalistas, las actuaciones de los organismos electorales y las controversias asociadas al desarrollo del proceso electoral. La coexistencia de estos temas permite observar cómo los medios de comunicación acompañaron las distintas etapas del proceso postelectoral y contribuyeron a la circulación de información, debates y posicionamientos públicos en las semanas previas a la segunda vuelta presidencial.

### 5.3 Cobertura mediática y agenda informativa durante el periodo entre la primera y segunda vuelta<sup>19</sup>

Entre el 13 de abril y el 31 de mayo de 2026, periodo comprendido entre la primera y la segunda vuelta de las Elecciones Generales de 2026, la cobertura mediática nacional estuvo marcada por la competencia electoral entre los candidatos finalistas, las actuaciones de los organismos electorales y las controversias asociadas al desarrollo del proceso. Este contexto informativo se desarrolló luego de que los resultados de la primera vuelta ubicaran a Keiko Fujimori, de Fuerza Popular, y a Roberto Sánchez Palomino, de Juntos por el Perú, como los candidatos que disputarían la presidencia en la segunda vuelta programada para el 7 de junio.

*Distribución temática de la cobertura mediática (13 de abril–31 de mayo de 2026)*

Bloque	Noticias	Que significa
Total recolectado	3 715 noticias	Todas las noticias con URL entre 13/04/2026 y 31/05/2026, en 12 medios.
Campaña y candidatos	774 noticias	Dentro de estas noticias se identificaron 1 228 menciones a candidatos.
Organismos electorales	1 089 noticias	Dentro de estas noticias se identificaron 1 759 menciones a organismos.
Fraude, irregularidades y conflictividad	834 noticias	Incluye denuncias, fallas, respuesta institucional, protestas, violencia y candidatos no finalistas.
Usa palabra fraude	106 noticias	Son las notas del bloque anterior que contienen literalmente la palabra fraude en título, bajada o cuerpo extraído.

Fuente: *Elaboración Propia*

El análisis de la cobertura periodística durante este periodo comprende 3,715 noticias publicadas en doce medios de comunicación con cobertura nacional, enfocado en medios digitales (web). De este universo, 2,682 noticias presentaron menciones electorales explícitas en el título, bajada o cuerpo de la

<sup>19</sup> La cobertura post-electoral combina campaña, organismos, denuncias, fallas operativas, respuestas institucionales y conflictividad. El uso de la palabra fraude se trata como un indicador léxico estricto, no como sinónimo de todo el bloque ni como prueba de que el medio afirme fraude.

nota. La revisión de estos contenidos permite identificar tres grandes ejes temáticos que estructuraron la agenda informativa: la campaña electoral y los candidatos, la actuación de los organismos electorales y las denuncias, irregularidades y situaciones de conflictividad vinculadas al proceso.

La cobertura relacionada con organismos electorales constituyó el bloque de mayor presencia, con 1,089 noticias. Este resultado refleja la relevancia que adquirieron las actividades desarrolladas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) durante la etapa posterior a la primera vuelta. Los contenidos abordaron principalmente procedimientos de revisión de actas, resolución de observaciones e impugnaciones, difusión de resultados y pronunciamientos institucionales, aspectos que concentraron una parte importante de la atención mediática conforme avanzaba el proceso electoral.

## 5.4 FRANJA ELECTORAL (FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDIRECTO) Y SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL

*La regulación de la franja electoral para la segunda vuelta presidencial sufrió un recorte en su duración. Esto afectó directamente la dinámica de la campaña, dado que solo se puede difundir propaganda electoral por radio y televisión que reciban financiamiento público indirecto. Ante este escenario, las organizaciones políticas adoptaron estrategias distintas, Fuerza Popular concentró el uso de la franja electoral en medios de alcance nacional, mientras que Juntos por el Perú, que no utilizó el íntegro del monto asignado, prefirió medios de comunicación de alcance local.*

El artículo 35 de la Constitución Política establece que la difusión de propaganda en medios de comunicación radiales y televisivos solo se realiza mediante financiamiento público indirecto, es decir, no corresponde la contratación de difusión de propaganda electoral, de manera directa o indirecta, con recursos privados.

Dado que la Ley de Organizaciones Políticas no contiene una disposición expresa que regule el financiamiento público indirecto en el supuesto de una segunda elección presidencial, corresponde remitirse al párrafo 53.3 del artículo 53 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado mediante Resolución Jefatural N.º 000030-2025-JN/ONPE, que establece que “En caso de una segunda elección presidencial y regional, la franja electoral respectiva opera desde quince (15) días calendario hasta dos (2) días calendario antes de la fecha fijada para la elección”.

Dicho precepto normativo, para el caso concreto de la Segunda Elección Presidencial, tal precepto normativo no resultará aplicable, ya que mediante Resolución Jefatural N.º 000084-2026-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el **18 de mayo de 2026**, se incorporó la novena disposición transitoria al Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en los términos siguientes:

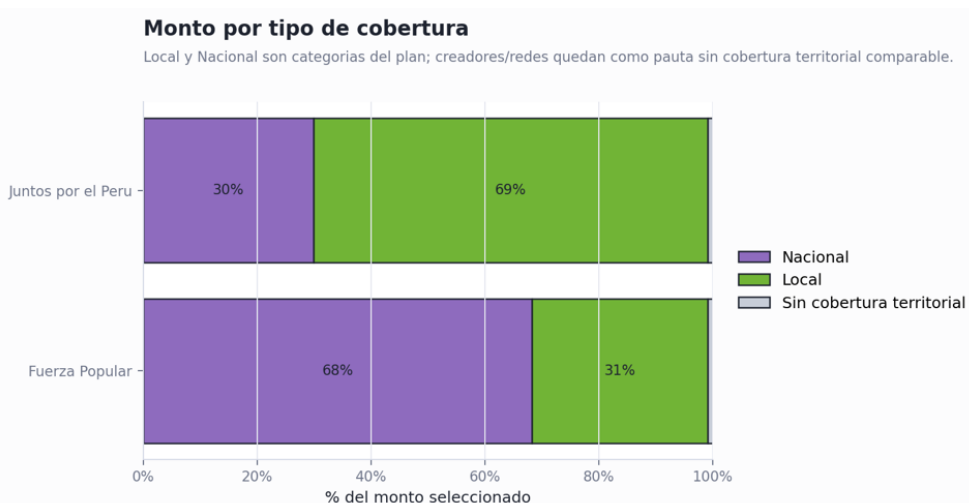
“**Novena.** - En el marco de la segunda elección presidencial de las Elecciones Generales 2026, de manera excepcional y para que sea posible

la adecuada transmisión de la franja electoral, su periodo de vigencia será de siete (7) días calendario, comprendido desde el 29 de mayo al 4 de junio de 2026"<sup>20</sup>.

A través de dicha resolución se adjudicó tanto a Fuerza Popular como a Juntos por el Perú, la suma de S/. 5,216,704.50 por concepto de financiamiento público indirecto, distribuidos en S/. 5,172,704.50 para la difusión de propaganda electoral en TV y Radio, y S/. 44,000.00 para redes sociales.

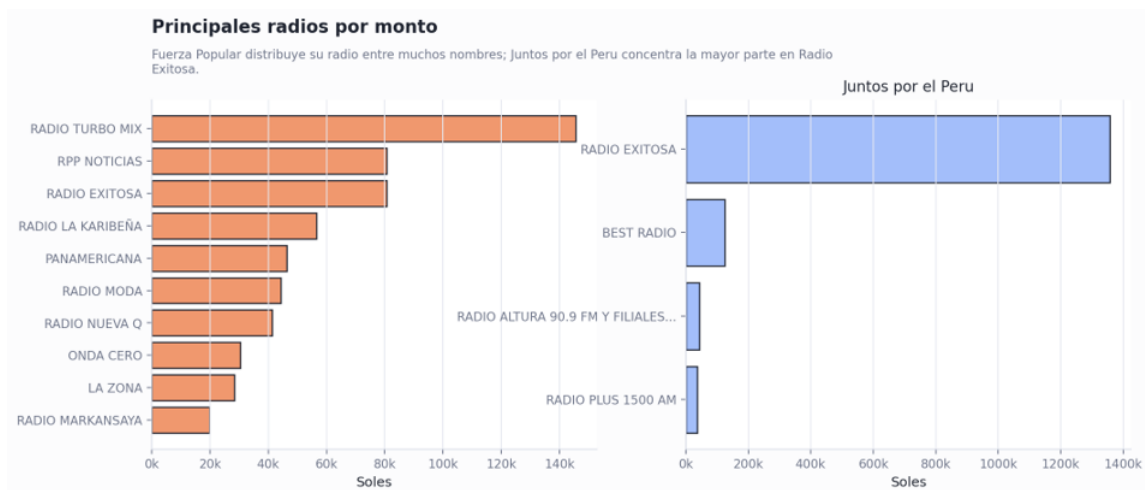
Respecto a ello, es preciso resaltar que mientras Fuerza Popular usó el 100% del monto asignado, mientras que Juntos por el Perú utilizó el 94.2%. Asimismo, es pertinente resaltar que ambas organizaciones políticas concentran más dinero en difundir propaganda electoral en medios de comunicación televisivos, ya que Fuerza Popular destinó S/ 3,956,790.58 a TV y Juntos por el Perú S/ 3,307,202.85.

A nivel de distribución territorial, se aprecia que Fuerza Popular incidió en medios de comunicación de alcance o cobertura nacional, mientras que Juntos por el Perú, en los de alcance local, como se refleja en el cuadro siguiente:



Con relación a la propaganda electoral en medios de comunicación radiales, la observación electoral ha identificado que no está organizada igual en ambos partidos políticos. Fuerza Popular seleccionó S/ 1,215,912.67 en radio con 128 nombres de radio; Juntos por el Perú seleccionó S/ 1,561,385.65 con 4 nombres, pero Radio Exitosa concentra 86.9% de su monto radial.

<sup>20</sup> Dicho periodo de tiempo es menor aún que el establecido para las Elecciones Generales 2021, cuando no estaba vigente la norma reglamentaria antes mencionada. Efectivamente, mediante Resolución Gerencial N.º 000777-2021-GSFP/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de mayo de 2021, se estableció que la denominada franja electoral, para la segunda elección presidencial 2021, se transmita durante diez (10) días calendario continuos y finalice dos (2) días antes del día de la elección, iniciando su transmisión el 25 de mayo y culminando el 03 de junio de 2021.



Principales radios por monto seleccionado.

## 6. JORNADA ELECTORAL

La adopción de medidas preventivas por parte de los organismos electorales, para evitar que se repitan los incidentes del 12 de abril de 2026, y la colaboración de otros actores como representantes de la Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, permitieron que la jornada electoral del 07 de junio, se desarrollara con normalidad y de manera pacífica, destacando la masiva asistencia de personeros de ambas tiendas políticas.

Con miras a la segunda elección presidencial, con fecha 29 de abril de 2026, el Ministerio de Relaciones Exteriores informó que consideraba viable "(...) la realización de la Segunda Elección Presidencial en las ciudades de Riad (Arabia Saudita), Doha (Catar), Dubái y Abu Dabi (Emiratos Árabes Unidos), Amán (Jordania), Tel Aviv (Israel) y Kuwait (Estado de Kuwait)"<sup>21</sup>; lo que permitió que más ciudadanos se encuentren en la posibilidad de ejercer su derecho de sufragio.

De otro lado, a efectos de evitar los incidentes que se suscitaron en la jornada electoral del 12 de abril de 2026, la Oficina Nacional de Procesos Electorales dispuso la no utilización de la Solución Tecnológica de Apoyo al Escrutinio (STAE), con lo que el íntegro de las etapas de la jornada electoral y que estaría a cargo de los miembros de mesa de sufragio se efectuaría de manera manual<sup>22</sup>.

Asimismo, con la finalidad de que no se presenten retrasos en la entrega del material electoral y, consecuentemente, retrasos en la instalación de las mesas de sufragio debido a ello, se efectuó un cambio de proveedor del servicio en Lima Metropolitana, suscribiéndose el contrato respectivo.

<sup>21</sup> <https://www.gob.pe/institucion/onpe/noticias/1395047-onpe-traslada-a-la-cancilleria-material-de-sufragio-para-peruanos-residentes-en-el-exterior>

<sup>22</sup> <https://www.infobae.com/peru/2026/05/05/onpe-confirma-que-la-segunda-vuelta-electoral-usara-solo-actas-en-papel-dejando-de-lado-el-registro-electronico-stae/>

Otra decisión adoptada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para facilitar el ejercicio del derecho de sufragio consistió en la reubicación de mesas de sufragio, como es el caso de las que, el pasado 12 de abril de 2026, se instalaron en espacios abiertos (136 mesas de sufragio). De conformidad con la nota de prensa publicada el **22 de mayo de 2026**<sup>23</sup>, "*Generalmente, cuando se organiza la segunda vuelta de una elección presidencial o regional, se asignan los mismos locales de votación de la primera vuelta. De manera excepcional, la ONPE reasigna locales, pues puede variar la condición o disponibilidad de un recinto. Es posible, por ejemplo, **que se haya decidido su refacción o que el propietario se niegue a ceder su uso.** También se toma en cuenta la seguridad, aspecto que es evaluado por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, entidades que se encargan del resguardo de locales de votación y sedes electorales*". En concreto, se reasignaron cuarenta y cuatro (44) locales de votación para la Segunda Elección Presidencial<sup>24</sup>.

Ahora bien, para realizar la observación de la jornada electoral, se contó con el apoyo de observadores(as) voluntarios(as) desplegados en todos los departamentos del país (incluida la provincia constitucional del Callao), así como en algunos países del exterior, que comprenden 1037 mesas de sufragio distribuidas en 775 en zonas urbanas, 233 en zonas rurales y 29 mesas de sufragio en el interior del país. Al respecto, es preciso resaltar que del total de las mesas de sufragio observadas, 44 correspondían a las denominadas mesas con Código 900.

Sobre la base de la información reportada por los observadores desplegados en locales de votación y mesas de sufragio, con corte a las 19:30 horas y considerando el total de fichas procesadas hasta ese momento, se constató que el 100% de las mesas observadas fueron instaladas antes de las 12:00 horas. Adicionalmente, se observó que el 93,4% de las mesas de sufragio estuvo conformado por miembros de mesa sorteados, ya sean titulares o suplentes, y un 6.6% con al menos una persona de la fila.

En relación con las condiciones para el desarrollo de la jornada de sufragio, el 99,2% de los reportes señaló que la votación se desarrolló con normalidad y sin interrupciones significativas que afectarían el ejercicio del derecho al voto.

Respecto a la etapa de escrutinio, corresponde señalar que se atendió la solicitud formulada por las organizaciones políticas para que sus personeros de mesa pudieran registrar en video el proceso de contabilización de las cédulas de sufragio<sup>25</sup>. Esta medida permitió el seguimiento directo del procedimiento por parte de los actores políticos acreditados. En ese contexto, resulta pertinente destacar que, en el 99,5% de las mesas de sufragio observadas, los miembros de mesa no expresaron discrepancias respecto del escrutinio realizado, sin que se reportaran incidencias relevantes que comprometieran el normal desarrollo de esta etapa del proceso electoral.

---

<sup>23</sup> <https://www.gob.pe/institucion/onpe/noticias/1396000-onpe-reubica-mesas-en-lima-para-que-no-se-vote-en-espacios-abiertos>

<sup>24</sup> <https://www.gob.pe/institucion/onpe/informes-publicaciones/8208738-locales-reasignados-para-la-segunda-eleccion-presidencial-2026>

<sup>25</sup> <https://www.gob.pe/institucion/onpe/noticias/1396155-onpe-acoge-requerimientos-de-las-organizaciones-politicas>

En relación con la participación de los personeros de las organizaciones políticas, se registró que, en la etapa de instalación, el 59,5% de las mesas observadas contaba con al menos un personero de las dos organizaciones políticas participantes. En la etapa de escrutinio, esta proporción aumentó, alcanzando el 88,5%. Esta variación refleja un cambio en la presencia de personeros entre ambas etapas, con un incremento porcentual en la participación al momento del conteo final.

En la muestra observada por Transparencia no se registraron incidencias relacionadas con presuntas alteraciones, manipulación o marcación previa de cédulas de votación. Sin embargo, en el marco del monitoreo de información pública y de la revisión de la cobertura realizada por diversos medios de comunicación durante la jornada electoral, se identificaron reportes referidos a situaciones en las que algunas cédulas habrían presentado marcas o anotaciones previas a su entrega a las personas electoras. Estos reportes fueron difundidos en relación con distintos locales de votación ubicados en Lima Metropolitana, La Libertad, Lambayeque y Áncash, involucrando a personas votantes, miembros de mesa y personeros. De acuerdo con la información pública disponible, estos casos fueron comunicados a las autoridades competentes para su evaluación y eventual investigación. Si bien estos hechos no formaron parte de las observaciones directas realizadas por Transparencia, su registro resulta relevante para la caracterización del entorno informativo y de las incidencias reportadas en torno al desarrollo de la jornada electoral.

Asimismo, durante la etapa de escrutinio no se evidenciaron ni se reportaron incidencias vinculadas a restricciones o limitaciones para el ejercicio de las funciones de los personeros de las organizaciones políticas en las mesas observadas. En este contexto, se registró una amplia presencia institucional en los locales de votación, destacando la participación de representantes de la ONPE, el JNE y efectivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú en más del 99 % de las mesas observadas, lo que contribuyó al adecuado desarrollo de las actividades de cierre y conteo de votos.

De otro lado, es importante señalar que, además de la acreditación de observadores de mesa de sufragio, se contó con observadores de locales de votación desplegados en los 24 departamentos del país, la Provincia Constitucional del Callao, así como en las circunscripciones de Lima Metropolitana y Lima Provincias.

A partir de los reportes recibidos, se identificaron algunos casos aislados de incidencias durante la jornada. Entre ellos, el 10,5% estuvo relacionado con situaciones que inicialmente limitaron el ejercicio de la observación electoral. No obstante, en todos los casos reportados estas situaciones fueron atendidas oportunamente y lograron ser subsanadas mediante la intervención y coordinación de representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). Asimismo, se registraron algunos reportes vinculados a aspectos de señalización dentro de los locales de votación en un 10,5%.

Lo expuesto permite concluir que existió una masiva participación de personeros de mesa durante la jornada electoral y los incidentes registrados fueron aislados y no habrían tenido un impacto directo ni intenso en los resultados electorales y en el normal desarrollo de las elecciones realizadas el 7 de junio de 2026.

## 7. RECOMENDACIONES

---

Respetando el principio de no interferencia en el proceso electoral de las misiones de observación nacional e internacional, se formulan las recomendaciones de índole operativo o logístico, siguientes:

### **A. A la Oficina Nacional de Procesos Electorales**

- Remitir en el menor periodo de tiempo posible las actas que fueran observadas a los jurados electorales especiales para su respectiva resolución.
- Custodiar de manera adecuada las cédulas de sufragio hasta la proclamación de resultados de la segunda vuelta presidencial.

### **B. Al Jurado Nacional de Elecciones**

- Evaluar la posibilidad de incrementar el número de personas de apoyo a la labor jurisdiccional de los jurados electorales especiales, a efectos de reducir el periodo de tiempo para la resolución de los procedimientos jurisdiccionales sobre nulidades electorales y actas observadas, así como la realización de las audiencias públicas de recuento de votos y de proclamación descentralizada de resultados.
- Optimizar la plataforma electoral, a efectos de incorporar mayores criterios de búsqueda tales como el estado del proceso

### **C. A las organizaciones políticas, sus candidatos y dirigentes.**

- Respetar los plazos para presentar solicitudes de nulidad y medios impugnatorios, para evitar una innecesaria carga procesal con pedidos manifiestamente improcedentes por extemporáneos.
- Considerar las causales de nulidad previstas en la legislación electoral, así como el principio de conservación del voto y la naturaleza excepcional de las nulidades electorales, para evitar que se generen expedientes con solicitudes improcedentes por no enmarcarse en las respectivas causales.
- Respetar los resultados electorales y el carácter inimpugnable, a nivel de la jurisdicción electoral, de las decisiones que emita el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en el marco de la segunda elección presidencial.

### **D. A los medios de comunicación (en particular, los radiales y televisivos de señal abierta)**

- Informar con objetividad sobre el proceso de cómputo de votos a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y resolución de procedimientos electorales a cargo del Jurado Nacional de Elecciones.
- Evitar emitir opiniones que tengan por finalidad alentar, justificar o permitir discursos que promuevan el desconocimiento de los resultados electorales, socavar la democracia o ataques contra los miembros de los organismos electorales.

### **E. A la ciudadanía**

- Informarse a través de las fuentes oficiales de los organismos electorales.
- Corroborar la información que reciban con distintas fuentes, en particular, de los organismos electorales, antes de compartir o darle credibilidad.
- Esperar a la proclamación oficial de los resultados de la segunda elección presidencial.
- Respetar los resultados oficiales que proclamen las autoridades electorales.
- Evitar realizar o avalar discursos que promuevan la violencia contra los miembros de los organismos electorales o alguno de los miembros que participaron en la segunda elección de presidentes y vicepresidentes de la República.